

ESTADO No. 032

**EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **SIETE (7) DE ABRIL DE 2014**, siendo las 08:00 a. m:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESIÓN	ARMANDO CAMPEROS DELGADO	GCU-103	AUTO PARCU-350	04-04-2014	ARTICULO PRIMERO INFORMAR al titular del contrato GCU-103 , que se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD, artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal D “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y en la causal decimaseptima literal 17.4 derivado del contrato suscrito entre las partes; para que aporte el pago atribuido a los intereses moratorios que se devengaron por el retardo en el pago correspondiente al canon superfiduciario de la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE tal como se establece en la

					parte motiva de este proveído, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que realice los pagos, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR bajo apercibimiento de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 del 2001 y la cláusula décimo quinta derivada del contratos suscrito entre las partes, , al titular del contrato de concesión numero GCU-103, para que aporte las deducción y producción de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2012 y 2013, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días para que allegue dicho documento técnico so pena de incurrir con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO TERCERO. REQUERIR bajo apercibimiento de multa al titular del contrato de concesión GCU-103, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice los trabajos de señalización en el área otorgada para el contrato, por lo que se le otorga el término de quince (15) días para que allegue dicho pago, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO CUARTO se recomienda al titular del contrato de concesión GCU-103, para iniciar medidas preventivas en lo referente a las obligaciones técnicas de seguridad e higiene mineras, plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral número 889 de fecha 17 de mayo del 2013. ARTÍCULO QUINTO CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No 889 de fecha 17 de Mayo de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 29 Marzo de 2014, para su conocimiento. ARTÍCULO SEXTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	NUTRI FOX LTDA	IET-16331X	AUTO PARCU-351	04-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO - REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 literal D del Ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA numeral 17.4, al Titular del contrato de concesión N° IET-16331X, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del canon superfiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.674.292); correspondiente a la anualidad del 04 de junio de 2011 al 04 de junio de 2012; así mismo para que presente el PAGO del canon superfiario de la primera anualidad

					de la etapa de Construcción y Montaje por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$1.771.511); correspondiente a la anualidad del 04 de junio de 2012 al 04 de junio de 2013 y de igual forma presente el PAGO del canon superfiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.842.784); correspondiente a la anualidad del 04 de junio de 2013 al 04 de junio de 2014; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. A los anteriores valores se le deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y del convenio en la Cláusula Décima Quinta, al Titular del contrato de concesión NIET-16331X, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el pago de la visita de fiscalización realizada el día 26 de Julio de 2011, por valor de SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$621.926); así mismo realice el pago de la visita de fiscalización realizada el 18 de Mayo de 2012, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$657.372); a los anteriores valores se le deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, renítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y del o convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N° ET-16331X, para que allegue el Formato Básico Minero anualidad 2009 y 2010, el formato Básico Minero semestral y anual 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y del o convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N° ET-16331X, para que allegue el acto administrativo que le conceda la licencia ambiental o el certificado de su trámite y así mismo para que realice la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO); para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal C de la Ley 685 de 2001 y del o convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.3, al Titular del contrato de concesión N° ET-16331X, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días
--	--	--	--	--	---

					contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, reanude las labores correspondientes a su etapa contractual, o presente defensa con sus respectivos soportes, so pena de continuar el procedimiento de caducidad establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y del o convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N° IET-16331X, para presente el plano actualizado de las labores mineras y para que cumpla con las recomendaciones de la inspección de campo realizada el día 18 de mayo de 2012 y la realizada el día 26 de Junio de 2013; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con artículo 112 literal F DE LA LEY 685 DE 2001 y del o convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6, al Titular del contrato de concesión N° IET-16331X, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la Póliza Minero Ambiental debidamente renovada, reajustada y modificada; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR al Concesionario que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente. ARTÍCULO NOVENO. CÓRRASE, traslado al concesionario del Informe de Fiscalización Integral N° 3001, de fecha 15 de Julio del 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería. ARTÍCULO DECIMO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	LADRI LLERA CASABLANCA SA	GDI P- 01 (17484- 54)	AUTO PARCU- 352	04- 04- 2014	ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al titular del contrato de concesión N° GDI P- 01 (17484- 54) para allegue la dedaración y producción de regalías correspondiente al primer (I) trimestre del año 2014, para lo cual se le otorgará el término de quince (15) días para que allegue dicho documento técnico a partir de la notificación el presente acto Administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No. 3317 de fecha 08 de Junio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 27 de Marzo de 2014, para su conocimiento.

					ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	VLADIMIR PATIÑO BURGOS Y ELSA GALVIZ ARDILA	IJ9-16351	AUTO PARCU-353	04-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO REQUERIR bajo causal de caducidad conforme al artículo 112 literal "C" de la ley 685 del 2001, y la cláusula décimo séptima numeral 17.4 derivado del contrato suscrito entre la partes para que realice los pagos correspondientes al canon superficiario de la SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE más los intereses devengados al momento de la cancelación de los mismos y el acuerdo de pago al que llegó con la entidad conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este Acto Administrativo para que realice dichos pagos, so pena de continuar con el trámite sancionatorio respectivo. ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR bajo apercibimiento de multa (Artículo 115 de la ley 685 de 2001), al titular número N° IJ9-16351, para que presente los formatos Formatos Básicos Mineros correspondientes al ANUAL Y SEMESTRAL del año 2013, con el respectivo plano de labores actualizado, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que llegue los documentos técnicos en mención, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio.

					PARAGRAFO 1: APROBAR- el Formato Básico Minero ANUAL del año 2011, ANUAL y SEMESTRAL el año 2012 de conformidad con lo recomendado en el respectivo informe de fiscalización integral No. 3641 de fecha 24 de Junio de 2013 ARTICULO TERCERO REQUERIR bajo apercibimiento de multa (Artículo 115 de la ley 685 de 2001 y causal décimo quinta del contrato derivado entre las partes), al titular del contrato de concesión número IJ9-16351, para que presente LA LICENCIA MINERO AMBIENTAL, para lo cual se le otorga un término de un mes (01) para que allegue dicho documento, o trámite en el que se encuentra la solicitud, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO CUARTO REQUERIR bajo apercibimiento de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 del 2001 y causal décimo quinta derivado del contrato suscrito entre las partes para que cumpla con el acuerdo de pago de la resolución número 00059 del 22 de junio del 2012 correspondiente a la visita de fiscalización por un valor de \$1.116.704, tal como se establece en la parte motiva de este provido, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio.
--	--	--	--	--	--

					ARTICULO QUINTO : INFORMAR al titular del Contrato de Concesión número N° IJ9-16351, que se encuentran Bajo Causal de Caducidad, descrita en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal F y d a u s u l a d é c i m o s é p t i m a n u m e r a l 17.6, derivado del contrato suscrito entre las partes, esto es, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por lo que se le solicita sea aportada cuanto antes dicha póliza que garantice el contrato, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEXTO INFORMAR al titular del Contrato de Concesión número N° IJ9-16351, que se encuentran Bajo Causal de Caducidad, descrita en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal C y causal décimo séptima numeral 17.3 del contrato suscrito entre las partes; esto es por "la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de (6) seis meses continuos para que manifieste la razón por la cual no se está desarrollando labores dentro del área. ARTICULO SEPTIMO REQUERIR bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 del 2001 para que presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS del contrato de concesión
--	--	--	--	--	--

					numero N° IJ9-16351, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del este acto administrativo so pena de continuar con el trámite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO OCTAVO. REQUERIR bajo apercibimiento de multa al titular del contrato de concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice los trabajos de señalización en el área otorgada para el contrato, por lo que se le otorga el término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuara con el respectivo trámite sancionatorio. ARTÍCULO NOVENO. CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No. 3641 de fecha 24 de Junio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de Marzo de 2014, para su conocimiento. ARTÍCULO DÉCIMO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ELSA GALVIS ARDILA VLADIMIR PATIÑO EDIL BURBANO ESPINOSA Y YILBER	IJ5-11422X	AUTO PARCU-354	04-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO : REQUERIR bajo apercibimiento de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001) y causal Décimo Quinta derivado del contrato suscrito entre las partes integrantes del contrato de concesión Numero N°IJ5-11422X, para que presente los formatos Formatos

	ESAU PATIÑO BURGOS				Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del año 2013 con sus respectivos planos y actualizaciones, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que aporte dichos documentos técnicos so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR bajo apercibimiento de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001) y causal Décimo Quinta derivado del contrato suscrito entre las partes integrantes del contrato de concesión N°IJ5-11422X, para aportar las declaraciones y producción de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2010, I, II, III, y IV trimestre de los años 2011, 2012, 2013 y primer trimestre del año 2014, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que aporte la documentación requerida, o de lo contrario se continuara con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO TERCERO. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°IJ5-11422X, que se encuentra Bajo causal de caducidad, descrita en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal F y en la cláusula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, para que aporte la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, que garantice el cumplimiento del contrato de concesión, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de
--	-----------------------	--	--	--	--

					la notificación del presente Acto Administrativo so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio ARTICULO CUARTO REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001) y causal Décimo Quinta derivado del contrato suscrito entre las partes integrantes de este contrato de concesión Numero NIIJ5-11422X ya que adeuda por concepto de pago de visita de fiscalización el valor de TRES MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (3.012.378) más los intereses que se causaren al momento del pago de dicha obligación, para lo cual se le dará el término de quince días, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio ARTICULO QUINTO REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión NIIJ5-11422X, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice los trabajos de señalización en el área otorgada para el contrato, por lo que se le otorga el término de quince (15) días para que allegue dicho pago, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO SEXTO CÓRRASE, traslado al concesionario del informe de fiscalización integral 3474 del 09 de Julio del 2013 radicado por FONADE en la ANM el día 25 de Marzo de 2013. ARTÍCULO SEPTIMO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAMER ALCON VILLAMIZAR	GD7- 105	AUTO PARCU-355	04-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO - CÓRRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el 21 de Marzo del 2014 con el número 2014-3-820. ARTÍCULO SEGUNDO - INFORMAR, que se procederá a efectuar la respectiva Acta de Liquidación Final previa visita por parte de la CONCEDENTE del área objeto del Contrato de la Mna acorde a lo pactado en la Cláusula Vigésima del Contrato, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente Auto. ARTÍCULO TERCERO-Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	MARIA PAOLA BELTRAN ARCE	HL-08191	AUTO PARCU-356	04-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO - INFORMAR, a MARIA PAOLA BELTRAN Y LENS SOLANGEL ROJAS CASTRO Titulares del Contrato de Concesión No. HL- 08191, que se encuentran en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.6 que establece: “El no pago de las multas impuestas o

					la reposición de las garantías que las respalda”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación respectiva del presente acto administrativo, presente la reposición de la póliza número ambiental de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente auto. Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. ARTÍCULO SEGUNDO - INFORMAR, a MARIA PAOLA BELTRAN Y LENS SOLANGEL ROJAS CASTRO Titulares del Contrato de Concesión No. HL- 08191, que se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.4 que establece: “El no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicas” para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación respectiva del presente acto administrativo, realice el pago para los siguientes periodos: tercera anualidad de la etapa de exploración que va desde 16 de diciembre de 2011 hasta 15 de diciembre de 2012, DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 2.694.509), el canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde el 16 de diciembre de 2012 hasta 15 de diciembre de 2013, un valor total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS
--	--	--	--	--	---

					CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.850.968) y del periodo 16 de Diciembre del 2013 al 15 de Diciembre del 2014, por un valor de \$ 2.965.670 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAMIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NT 900.500.018-2 (la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización); y “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”, por la no presentación de la póliza número ambiental para la etapa de Construcción y Montaje. Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. Ahora bien, cabe aclarar que el pago del canon superficial se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual, el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y lo pactado en el Informe Final
--	--	--	--	--	---

					de Fiscalización al titular minero para que presente, los Formatos Básicos Mineros anual del 2012 y semestral y anual del 2013, los complementos del Programa de Trabajos y Obras, para que instale la respectiva señalización en el área y el pago por concepto de visitas de fiscalización por un valor de \$895.804 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS), por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO CUARTO- INFORMAR, a MARIA PAOLA BELTRAN Y LENS SOLANGEL ROJAS CASTRO Titulares del Contrato de Concesión No. HL- 08191, que se encuentran en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal c) y la cláusula decima séptima numeral 17.3 que instituye: “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos. Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. ARTICULO QUINTO- INFORMAR, a MARIA PAOLA BELTRAN Y LENS SOLANGEL ROJAS CASTRO Titulares del Contrato de
--	--	--	--	--	---

					Concesión No. HL- 08191, que se encuentran en causal de caducidad de conformidad con lo contempla el numeral 17.7 de la Cláusula séptima del pacto contractual y el artículo 112 literal g) que preceptúa: "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la renovación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras". En todo lo Referente a Seguridad e Higiene Minera Decreto 1335 de 1987. Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. ARTÍCULO SEXTO- CÓRRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 25 de Marzo del 2014 bajo el número No. 2014-3-840, ARTÍCULO SEPTIMO- ADVERTIR, ADVERTIR, A LAS CONCESIONARAS que solo se puede dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato, además no se podrá ejecutar ninguna labor en las etapas de
--	--	--	--	--	---

					Construcción y Montaje y Exploración, hasta tanto la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero. ARTÍCULO OCTAVO- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GERMAN CARRILLO ARANGO FERNANDO AMAYA QUJANO	HCO-153	AUTO PARCU-357	04-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA numeral 17.4, a los Titulares del contrato de concesión N° HCO-153, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente provédo, alleguen el PAGO de los intereses del canon superficial o del quinto año de exploración por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.389.300); correspondiente a la anualidad del 30 de abril de 2011 al 30 de Abril de 2012, así mismo alleguen el PAGO de los intereses del canon superficial o del primer año de construcción y montaje por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$4.717.029); correspondiente a la anualidad del 30 de abril de 2012 al 30 de abril de 2013, de igual forma alleguen el pago de los intereses del canon superficial o del segundo año de construcción y montaje por valor de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$322.555); correspondiente a la anualidad del 30 de abril de 2013 al 30 de abril de 2014; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so

					pena de continuar el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Caducidad. A los anteriores valores se le deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAMIENDA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ARTÍCULO SEGUNDO. RECORDAR, a los Titulares del contrato de concesión N° HCO-153, que el próximo 30 de abril de 2014, se causa la obligación contractual referente al canon superfiduciario de la tercera anualidad de construcción y montaje. Por lo anterior deberá cancelar de forma oportuna el valor de CUARENTA MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$40.093.337,26); correspondiente al periodo del 30 de abril de 2014 al 30 de Abril de
--	--	--	--	--	--

					2015, al anterior valor se le sumaran los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAMIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD: de conformidad con, artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y del o convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6, a los Titulares del contrato de concesión N° HCO-153, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente provédo, allegue la Póliza Minero Ambiental debidamente renovada, reajustada y modificada; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos
--	--	--	--	--	--

					soportes, so pena de continuar el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad ARTÍCULO CUARTO NO APROBAR, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), del contrato N° HCO-153, ya que según concepto técnico N° 0138 del 02 de Abril de 2014 proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta, el documento técnico NO cuenta con la información necesaria y NO cumple con los términos de referencia de presentación de un PTO, los cuales están establecidos en la resolución N° 428 del 2013 y en el decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería PARÁGRAFO Para lo anterior se le concede un término de un mes, término en el cual deberá allegar los ajustes o adiciones pendientes, requeridos en el concepto técnico N° 0138 del 02 de Abril de 2014 proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería ARTÍCULO QUINTO REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal C de la Ley 685 de 2001 y del o convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.3, a los Titulares del contrato de concesión N° HCO-153, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente provédo, reanude las labores correspondientes a su etapa contractual, o presente defensa con sus respectivos soportes, so
--	--	--	--	--	---

					pena de continuar el procedimiento de caducidad establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y del o convenio en la Cláusula Décimo Quinta, a los Titulares del contrato de concesión N° HCO-153, para que allegue el acto administrativo que le concede la licencia ambiental o el certificado de su trámite, realice la presentación de los planos actualizados de las labores mineras y de igual forma para que proceda a realizar la respectiva señalización preventiva, informativa y prohibitiva dentro del área del título, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SÉPTIMO. Teniendo en cuenta la recomendación de imposición de multa a los concesionarios dentro del Informe de Fiscalización Integral N° 948 y la información que reposa en el expediente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar. ARTÍCULO OCTAVO. ACEPTAR Y APROBAR, el Formato Básico Minero semestral de la anualidad 2009; lo anterior según recomendación del Informe de Fiscalización Integral N° 948 de fecha 09 de Mayo de 2013
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO NOVENO. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal F de la Ley 685 de 2001 y del o convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6 a los Titulares del contrato de concesión N° HCO-153, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el pago de la multa impuesta mediante resolución N° VSC-000572, de fecha 31 de Mayo de 2013, por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL (\$1.179.000), o presente defensa con sus respectivos soportes, so pena de continuar procedimiento de caducidad establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, renítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ARTÍCULO DECIMO CÓRRASE, traslado al concesionario del concepto técnico N°0138, de fecha 02 del 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO UNDÉCIMO ADVERTIR a los Concesionarios que se abstengan de adelantar actividades de explotación hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente. ARTÍCULO DUODÉCIMO CÓRRASE, traslado al concesionario del Informe de Fiscalización Integral N°948, de fecha 09 de Mayo del 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE LUZ MILA PEÑARANDA RÍOS	H Q 11191	AUTO PARCU-358	04-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO - INFORMAR, a LUZ MILA PEÑARANDA RÍOS Titular del Contrato de Concesión No. H Q 11191, que se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.6 que establece: “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda”,

					para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación respectiva del presente acto administrativo, presente la reposición de la póliza número ambiental de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente auto. Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. ARTÍCULO TERCERO- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual, el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y lo pactado en el Informe Final de Fiscalización al titular número para que presente, para que implemente la respectiva señalización. Para que ceda que las instalaciones eléctricas inadecuadas y que no reúnen características a prueba de explosión y en todo lo referente a seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que el titular
--	--	--	--	--	---

					minero está incumpliendo con el Decreto 1335 de 1987, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO CUARTO- CORRER TRASLADO A LA AUTORIDAD AMBIENTAL, acorde al estipulado en el Informe de Fiscalización Integral, <i>para que investigue las conductas desplegadas e irida las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental.</i> ARTÍCULO QUINTO- CORRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 25 de Marzo del 2014 bajo el número No. 2014-3-842. ARTÍCULO SEXTO- ADVERTIR, ADVERTIR, A LA CONCESIONARIA que si o se puede dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en el artículo Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato, además no se podrá ejecutar ninguna labor en las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO SEPTIMO - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PEDRO EMILIO SILVA DÍAZ	IEE-08141	AUTO PARCU-359	04-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO - ACEPTAR Y APROBAR, el Formato Básico Minero de la anualidad 2012, según recomendación del Informe de Fiscalización Integral N° 3156 del 20 de Julio de 2013. ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y del convenio en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N° IEE-08141, para que realice la respectiva señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del área del título; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO TERCERO REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y del convenio en la Cláusula Décimo Quinta del contrato al Titular del contrato de concesión N° IEE-08141, para que presente el pago y los formularios de Producción y liquidación de Regalías, compensaciones y demás contraprestaciones del II trimestre de 2011 y del I trimestre de 2014; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO CUARTO NO APROBAR, la póliza Minero Ambiental presentada por el titular, debido a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

					PARÁGRAFO 1: RECORDARLE, al titular del contrato de concesión de la referencia que es causal de CADUCIDAD “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” de conformidad con el artículo 112 literal F de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6. Para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO QUINTO REQUERIR BAI O CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal C de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.3, al titular del contrato de concesión N° EE-08141, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, reanude las labores correspondientes a su etapa contractual, o presente defensa con sus respectivos soportes, so pena de continuar el procedimiento de caducidad establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. ARTÍCULO SEXTO REQUERIR BAI O APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N° EE-08141, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, cumpla con las
--	--	--	--	--	---

					recomendaciones efectuadas mediante visita de fiscalización de fecha 23 de Marzo de 2012. ARTÍCULO SÉPTIMO. CORRASE, traslado a los concesionarios del Informe de Fiscalización Integral N° 3156, de fecha 20 de Julio del 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	M REYA NAVARRO GUERRERO Y GUSTAVO QUINTERO SERRANO	II E-09171	AUTO PARCU-360	04-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO. CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No. 3252 de fecha 01 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de marzo de 2014, para su conocimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR Y ACEPTAR el pago del CANON SUPERFICARIO de los siguientes periodos: SEGUNDA ANUALIDAD DA LA ETAPA DE EXPLORACIÓN comprendida entre el 12/06/2010 al 11/06/2011 por valor de: UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.194.145), TERCERA ANUALIDAD DA LA ETAPA DE EXPLORACIÓN comprendida entre el 12/06/2011 al 11/06/2012 por valor de: UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL VEINTITRÉS PESOS (\$1.314.023) y PRIMERA ANUALIDAD DA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, comprendida entre el 12/06/2012 al 11/06/2013 por valor de: UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL VEINTITRÉS PESOS (\$1.314.023). Lo anterior conforme a lo

					dispuesto en el informe integral No. 3252 de fecha 01 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de marzo de 2014 ARTICULO TERCERO - REQUERIR y PONER EN CONOCIMIENTO a la titular del Contrato de Concesión No. IIE-09171, INCURSOS EN CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con la Cláusula Decima Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 que estipula “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; el pago del canon superficial o SEGUNDA ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, que transcurre entre el 12/06/2013 al 11/06/2014, por valor de un MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$1.366.891)., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NT 900.500.018-2 Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	---

				PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ARTÍCULO CUARTO- REQUERIR y PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Contrato de Concesión No. IIE-09171, INCURSOS EN CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con la Cláusula Decima Séptima, numeral 7.6 del contrato y el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 que preceptúa <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; por la no presentación de la reposición de la Póliza Minero Ambiental para la etapa contractual de Construcción y Montaje, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. ARTÍCULO QUINTO- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Titular del Contrato de Concesión No. IIE-09171, presentar las correcciones de los Formatos Básicos Mineros de los siguientes periodos: primer
--	--	--	--	---

					semestre de 2010, 2011 y 2012, Anual de 2009, 2011, 2012 y presentar los FBM de la anualidad 2010, juntos con los respectivos planos y primer semestre de 2013, teniendo en cuenta las especificaciones del decreto 3290 de 2003, lo anterior conforme al dispuesto en el informe integral No. 3252 del 01 de agosto de 2013. Para lo anterior se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. So pena de culminar procedimiento sancionatorio dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. Multas ARTICULO SEXTO- Requerir bajo apremio de multa, el formato Básico anual de 2013, junto con sus planos actualizados, teniendo en cuenta las especificaciones del decreto 3290 de 2003. Para lo anterior se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. So pena de culminar procedimiento sancionatorio dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. Multas ARTICULO SEPTIMO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No.IIE-09171, por la NO presentación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, de conformidad con lo expuesto anteriormente y bajo la disposición del artículo 115 de la ley 685 de 2001. Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, conforme a los artículos 287 de la ley 685 de 2001, so pena de culminar procedimiento sancionatorio dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. Multas.
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO OCTAVO - RECORDAR a EL CONCESIONARIO que no ha presentado la respectiva licencia Ambiental para el área del proyecto minero o constancia de los trámites que adelante ante la misma para la obtención de la licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 204 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto no se deben ejecutar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato No II-E-09171 ARTÍCULO NOVENO - ADVERTIR a la CONCESIONARIA que si no se puede dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato, además no se podrá ejecutar ninguna labor en las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto. ARTÍCULO DECIMO - Se recomienda al titular del contrato No. II-E-09171, para que atienda y acate las instrucciones y recomendaciones técnicas, realizadas en el informe integral No. 3886 de fecha 18 de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de marzo de 2014. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO - INFORMAR al titular minero, que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. II-E-09171
--	--	--	--	--	--

					ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Se recomienda continuar con la notificación de la Resolución No. 000100 del día 21 de septiembre de 2012, en aras de continuar con el trámite establecido en la Ley 1437 de 2011. CPACA PARAGRAFO 1º. Recordar al titular del Contrato No. IIE-09171, que para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente y cesionario deberán de mostrar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 y el artículo 23 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Requerir a la señora MIREYA NAVARRO GUERRERO para que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 685 de 2001, allegue a este despacho la delimitación del área definitiva que desea devolver, en aras de ser evaluada su viabilidad técnica, por parte de la vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería. Para lo anterior, se le concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este provido, para que allegue la información aquí requerida, so pena de declarar desistida la respectiva solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Respecto a la solicitud de Prórroga de Exploración, es preciso informar que dicho trámite está siendo
--	--	--	--	--	---

					objeto de evaluación jurídica con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. ARTÍCULO DECIMOQUINTO - Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	MARIA EMILIA BARRERA TOLOZA	IDB-09361	AUTO PARCU-361	04-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO - Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2008, semestral y anual de 2009, semestral y anual de 2010 y semestral de 2011, conforme a las conclusiones del Informe de Fiscalización Integral 2014-3-866. ARTÍCULO SEGUNDO - Córrase, traslado al concesionario del Contrato No. IDB-09361, MARIA EMILIA BARRERA TOLOZA, del informe de fiscalización integral No. 2014-3-866. ARTÍCULO TERCERO - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FOSFATOS DEL NORTE SA	IET-15032X	AUTO PARCU-362	04-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO - ACEPTAR Y APROBAR, el Formato Básico Minero semestral de la anualidad 2012, según recomendación del Informe de Fiscalización Integral N°4016 del 29 de Julio de 2013. ARTÍCULO SEGUNDO - ACEPTAR Y APROBAR, el pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad de construcción y montaje, según recomendación del Informe de Fiscalización Integral N°4016 del 29 de Julio de 2013.

					ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y delo conve nido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión NIET-15032X, para que allegue el acto administrativo que le concedela licencia ambiental o el certificado de su trámite y así mismo para que realice la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO); para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo conve nido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA numeral 17.4, al Titular del contrato de concesión NIET-15032X, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, alleguen el PAGO de los intereses del canon superficiali o de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CENTO TREINTA Y DOS MIL CENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$132.173); correspondiente a la anualidad del 22 de agosto de 2013 al 22 de agosto de 2014; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. A anterior valor se le deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAM MENDEA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NT 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	--

					PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 literal C de la Ley 685 de 2001 y del o convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.3, al Titular del contrato de concesión N° ET-15032X, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente provédo, reanude las labores correspondientes a su etapa contractual, o presente defensa con sus respectivos soportes, so pena de continuar el procedimiento de caducidad establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y del o convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de
--	--	--	--	--	---

					concesión NIET-15032X, para que allegue el plano de labores del Formato Básico Minero anualidad 2012, así mismo allegue el Formato Básico Minero semestral de los años 2009 y 2013, de igual forma presente el Formato Básico Minero anualidad 2013; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SÉPTIMO. NO APROBAR, la Póliza Minero Ambiental presentada por el titular, debido a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR al Concesionario que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente. ARTÍCULO NOVENO. CÓRRASE, traslado al concesionario del Informe de Fiscalización Integral N° 4016, de fecha 29 de Julio del 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería. ARTÍCULO DECIMO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	NAPOLÉON GUTIÉRREZ DE PIÑERES	LCC-10541	AUTO PARCU-363	04-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO - REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal D y de lo convertido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, al

				titular del contrato de concesión N°LCC-10541, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente provédo, allegue el PAGO del canon superfiuario del primer año de Construcción y Montaje por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$825.479,90); correspondiente al periodo del 1 de Abril de 2014 al 1 de Abril de 2015; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con N°T 900.500.018-2 PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--

					ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y del o convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N°LCC-10541, para que presente el Formato Básico Minero anual 2013 con sus respectivos planos y de igual forma para que procedan a realizar la respectiva señalización dentro del área del título y en las vías de acceso del mismo; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y del o convenido en la Cláusula Décimo Quinta del contrato, al Titular del contrato de concesión N°LCC-10541, para que presente el pago y los formularios de Producción y liquidación de Regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales de 1400 Ms³ según lo evidenciado en la visita de seguimiento y control efectuada el 11 de Mayo de 2012; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR, al titular del contrato de concesión N°LCC-10541, para que allegue la Póliza Minero Ambiental debidamente conformada tal y como se expone en la parte motiva del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO QUINTO CORRASE, traslado a los concesionarios del Informe de Fiscalización Integral N° 3866, de fecha 12 de Agosto del 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO SEXTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **SIETE (7) DE ABRIL DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARI SA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

XCM